



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO: 44001310300220240008200.
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES ANDINA SAS.
DEMANDADO: COMFAGUAJIRA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, promovida por SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES ANDINA S.A.S, distinguida con NIT. 901.275.554-7, representada legalmente por FANNY ELENA SANDOVAL CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.279.748 contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, distinguida con NIT 892.115.006-5 representada legalmente por ANA ZOJIRA CAMARGO IGUARAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.491.053, respecto de quien pesa una medida cautelar de intervención administrativa ordenada mediante Resolución N° 0780 de 11 de noviembre de 2022, expedida por la Supersubsidio, precisando que, no se encuentra norma que prevea efectos judiciales tales como cesación de pagos y/u otros en el caso de intervención administrativa de una Caja de Compensación Familiar, por lo tanto, los procesos que están en curso no se suspenden, así mismo no afecta la iniciación de nuevos procesos judiciales, en tanto la medida cautelar de la intervención administrativa está encaminada a garantizar el normal funcionamiento de la Corporación dentro del marco normativo que regula el objeto social a su cargo, motivo por el cual se advierte que la demanda de la referencia, reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, y que el título aportado – Liquidación de contratos de mutuo Nos. 051, 062, 063 de 2023 – cumplen con las exigencias del artículo 422 del ibídem, es decir, contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **SUMINISTROS Y DISTRIBUCIONES ANDINA S.A.S**, distinguida con NIT. 901.275.554-7, representada legalmente por FANNY ELENA SANDOVAL CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.279.748, quien confirió poder a la sociedad FASSIL S.A.S, para que adelantará el presente proceso contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA**, distinguida con NIT 892.115.006-5, por las siguientes sumas:

- a) **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.458.348)**, por concepto del capital señalado en el documento contentivo de la liquidación por mutuo acuerdo del contrato de suministro No. 063 del 2023, celebrado el 3 de noviembre de 2023, que se allegó con la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **3 de noviembre de 2023**, y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.331.974)**, por concepto del capital señalado en el documento contentivo de la liquidación por mutuo, de acuerdo al contrato de suministro No. 062 del 2023, celebrado el 3 de noviembre de 2023, que se allegó con la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **3 de noviembre de 2023**, y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- c) **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO**



MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$144.985.469), por concepto del capital señalado en el documento contentivo de la liquidación por mutuo acuerdo del contrato de suministro No. 051 del 2023, celebrado el 3 de noviembre de 2023, que se allegó con la demanda, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **3 de noviembre de 2023**, y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses, desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem, contando con el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: COMUNICAR a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA PRIETO¹, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.694.280, portadora de la tarjeta profesional No. 392.874 del C.S.J, como abogada designada por la sociedad FASSIL S.A.S, identificada con NIT 901.471.189-1, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276db60be741a8aad5e9859c2576a1d9cb6d428ab635a6342642ea6300a6edb**

Documento generado en 01/08/2024 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado No 20240801-14739. Antecedentes Disciplinarios